

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veinte.

Las partes de esta demanda acumulada piden la terminación en virtud del contrato de transacción obrante en el **archivo “40Transacción”**, desistiendo de las solicitudes y recursos impetrados, peticionando que de la sumatoria retenida por \$3.233.000.000 como se advierte en el folio 126 del cuaderno de medidas de la demanda principal, se entregue \$1.500.000.000 a favor de la ejecutante y el remanente a favor de la parte pasiva, petición que es coadyuvada por la parte demandante de las demandas Acumuladas *Imágenes de Vida y Salud SAS, Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., Fundación Clínica del Norte y Dumian Medical SAS* conforme a la manifestación realizada por su apoderado judicial en el **archivo digital “39”** de esta demanda acumulada; de igual manera el apoderado del demandante *Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga S.A.* en memorial obrante en los **archivos 41 y 42** de esta demanda coadyuva la petición de aprobación del referido contrato de transacción.

En los **archivos 47 y 48** de la presente demanda acumulada, el apoderado de la demandada manifiesta que coadyuva la petición de aprobación al contrato de transacción y la consecuente terminación del proceso, amén de “*renunciar*” al trámite de los recursos y excepciones interpuestas; acorde con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., es procedente aceptar el *desistimiento* a las excepciones y recursos interpuestos.

Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. en concordancia con los artículos 2469, 2472 y 2483 del código civil, la transacción observa los lineamientos jurídicos respectivos, procedente resulta aprobarla, máxime cuando los demás demandantes también han manifestado expresamente su anuencia frente al referido contrato. En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar* el contrato de transacción celebrado entre *Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S.* y *Medimás EPS S.A.S.* que obra en el **archivo número 40** de las presentes diligencias, en consecuencia, *decretar* la **terminación** de la demanda acumulada promovida entre estas partes por **Transacción**.

SEGUNDO: Entréguese a *Promotora Clínica Zona Franca de Urabá S.A.S.* los dineros objeto de las medidas cautelares aquí practicadas por la suma de \$1.500.000.000, para tal propósito líbrese oficio al **Banco de Bogotá**, advirtiéndole a la entidad financiera que los remanentes deberán continuar afectados a las presentes diligencias con ocasión de las medidas cautelares ordenadas en favor de los restantes acreedores que aquí embargaron los bienes de la demandada, pues las medidas cautelares obran en favor de todos ellos.

TERCERO: *Aceptar* el desistimiento de las excepciones y los recursos interpuestos por *Medimás EPS S.A.S.* con ocasión de esta demanda acumulada.

CUARTO: *No condenar* en **costas** y en lo pertinente, continuar el curso de las demás demandas acumuladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4a14e0c9a96dc87ef05947cd6dc18e3f25e006e6d75e7abdc3ab4fe787ba5a

Documento generado en 10/12/2020 04:30:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**